

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS. Coveñas a los cuatro (4) días de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N°: 19012026002, adelantada por el siniestro marítimo de daños a instalaciones portuarias ocasionados por las operaciones de la nave OCEAN FREEDOM de bandera de Liberia, identificada con IMO 9423932, por los hechos ocurridos el día 28 de febrero de 2026.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Capitán de la nave OCEAN FREEDOM de bandera de Liberia, capitán del remolcador BARRACUDA VII, capitán del remolcador SALVADOR, LUIS PINZÓN, en su condición de piloto práctico, la agencia marítima DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S., legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT 900477097-6, en su calidad de agente marítimo de la nave OCEAN FREEDOM, la empresa OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S., legalmente constituida, domiciliada en Cartagena, identificada con el NIT 806005346-1, en su calidad de armador de los remolcadores BARRACUDA VII y SALVADOR, la empresa SERVICIOS MARITIMOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SERMARES S.A.S. legalmente constituida, domiciliada en Cartagena, identificada con el NIT 806005346-1, en su calidad de empresa a la cual se encuentra registrado el señor LUIS PINZÓN, piloto práctico, y demás personas que puedan ser vinculadas a la investigación como presuntas responsables.

AUTO: Del 4 de marzo de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas dentro de la citada investigación jurisdiccional, que declaró abierta la investigación jurisdiccional y fijó el día **4 de marzo de 2026 a las 14:30R** para celebrar la primera audiencia, visto a folios 1 y 2 del expediente.

Se fija el presente **ESTADO** en la mañana de hoy cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis (2026), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública de la sección Jurídica y en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cual permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.



CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ
Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija en la tarde de hoy cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00R horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el presente ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ
Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de Coveñas

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 4 de marzo de 2026

Asunto: Auto apertura investigación jurisdiccional.

Referencia: Investigación Jurisdiccional N° 19012026002.

El Capitán de Puerto de Coveñas con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta la protesta de fecha 2 de marzo de 2026, suscrita por el señor Héctor Blanco, gerente de la Compañía de Puertos Asociados S. A. - COMPAS, radicada el día 2 de marzo de 2026, bajo el SGDEA-SE N° 192026100253, mediante la cual informó a este Despacho sobre los hechos ocurridos el día 28 de febrero de 2026, relacionados con la nave OCEAN FREEDOM de bandera de Liberia, identificada con IMO 9423932, en los siguientes términos:

" (...) Los hechos que fundamentan la presente protesta se señalan a continuación:

*1. El pasado **28 de febrero de 2026**, a las 06:35 horas, durante la **maniobra de aproximación final y atraque del buque MN OCEAN FREEDOM en el muelle No. 1** de nuestra terminal, se registró un **impacto de la proa de dicha embarcación contra la defensa No. 14**. Como soporte de lo anterior, se anexan a la presente los registros audiovisuales que evidencian el contacto ocurrido durante la operación.*



Momento del impacto de la MN OCEAN FREEDOM con la defensa No. 14

Imagen 1. Impacto de la proa de la MN OCEAN FREEDOM con la defensa No. 14

*Tras la inspección preliminar de la defensa afectada, se ha detectado una **fractura estructural en el cono de la misma**. Actualmente, se lleva a cabo una evaluación técnica exhaustiva tanto del elemento como de la estructura del muelle para cuantificar la totalidad de los daños. En consecuencia, nos reservamos el derecho de ampliar o modificar la presente protesta conforme se obtengan los resultados definitivos de dicha inspección". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).*

Con base en los anteriores hechos, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone la apertura de investigación jurisdiccional por el **SINIESTRO MARÍTIMO DE DAÑOS A INSTALACIONES PORTUARIAS OCASIONADOS POR LAS OPERACIONES DE LA NAVE OCEAN FREEDOM DE BANDERA DE LIBERIA, IDENTIFICADA CON IMO 9423932** en contra de los presuntos responsables, señores capitán de la nave **OCEAN FREEDOM** de bandera de Liberia, capitán del remolcador **BARRACUDA VII**, capitán del remolcador **SALVADOR, LUIS PINZÓN**, en su condición de piloto práctico, la agencia marítima **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT 900477097-6, en su calidad de agente marítimo de la nave **OCEAN FREEDOM**, la empresa **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S.**, legalmente constituida, domiciliada en Cartagena, identificada con el NIT 806005346-1, en su calidad de armador de los remolcadores **BARRACUDA VII** y **SALVADOR**, la empresa **SERVICIOS MARITIMOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SERMARES S.A.S.** legalmente constituida, domiciliada en Cartagena, identificada con el NIT 806005346-1, en su calidad de empresa a la cual se encuentra registrado el señor **LUIS PINZÓN**, piloto práctico, y demás personas que puedan ser vinculadas a la investigación como presuntas responsables, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos el día 28 de febrero de 2026, establecer la culpabilidad y responsabilidad en el siniestro marítimo, y si a ello hubiere lugar, determinar el avalúo de los daños ocurridos por tal motivo. En consecuencia, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. Dar aviso del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. Notificar personalmente el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional al capitán de la nave **OCEAN FREEDOM** de bandera de Liberia, capitán del remolcador **BARRACUDA VII**, capitán del remolcador **SALVADOR, LUIS PINZÓN**, en su condición de piloto práctico, al representante legal de la agencia marítima **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT 900477097-6, en su calidad de agente marítimo de la nave **OCEAN FREEDOM**, al representante legal de la empresa **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S.**, legalmente constituida, domiciliada en Cartagena, identificada con el NIT 806005346-1, en su calidad de armador de los remolcadores **BARRACUDA VII** y **SALVADOR**, al representante legal de la empresa **SERVICIOS MARITIMOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SERMARES S.A.S.** legalmente constituida, domiciliada en Cartagena, identificada con el NIT 806005346-1, en su calidad de empresa a la cual se encuentra registrado el señor **LUIS PINZÓN**, piloto práctico, haciéndoles saber el derecho de comparecer a la investigación jurisdiccional mediante abogado legalmente autorizado, y demás partes interesadas o vinculadas, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Notificar personalmente y por Estado la presente providencia, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional.

4. Señálese el día **cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**, a las **14:30R** horas, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se comunicará en su debida oportunidad el link de conexión a los sujetos procesales; sin perjuicio que se pueda realizar la audiencia de forma presencial con la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.
5. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - Los fundamentos de derecho que invoque.
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
 - La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
 - La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

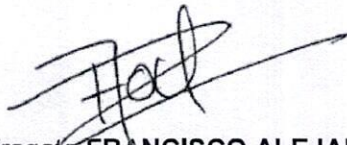
La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

6. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del capitán de la nave OCEAN FREEDOM, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
7. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del primer oficial de la nave OCEAN FREEDOM de bandera Liberia.
8. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del primer ingeniero de la nave OCEAN FREEDOM de bandera Liberia.

9. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del representante legal de la agencia marítima **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT 900477097-6, en su calidad de agente marítimo de la nave OCEAN FREEDOM, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
10. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad **OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S.**, legalmente constituida, domiciliada en Cartagena, identificada con el NIT 806005346-1, en su calidad de armador de los remolcadores BARRACUDA VII y SALVADOR, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
11. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad **SERVICIOS MARITIMOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SERMARES S.A.S.** legalmente constituida, domiciliada en Cartagena, identificada con el NIT 806005346-1, en su calidad de empresa a la cual se encuentra registrado el señor LUIS PINZÓN, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
12. Requerir al representante legal de la agencia marítima **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT 900477097-6, en su calidad de agente marítimo de la nave OCEAN FREEDOM, y al capitán de la nave OCEAN FREEDOM, para que aporten los siguientes documentos:
 - Libro de Minuta de la nave
 - Libro de Registro o Minuta de Máquinas
 - Cualquier grabación por video o tipo de monitoreo por el Sistema AIS del día sábado 28-FEB-2026.
13. Alléguese a la investigación jurisdiccional la protesta de fecha 2 de marzo de 2026, suscrita por el señor Héctor Blanco, gerente de la Compañía de Puertos Asociados S. A. - COMPAS, radicada el día 2 de marzo de 2026 en la Capitanía de Puerto, bajo el SGDEA-SE N° 192026100253, mediante la cual informó a este Despacho sobre los hechos ocurridos el día 28 de febrero de 2026, relacionados con la nave OCEAN FREEDOM de bandera de Liberia, identificada con IMO 9423932, y sus anexos (Registros audiovisuales).
14. Oficiar a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima y Fluvial de CP09 para que informe en relación con la nave OCEAN FREEDOM el día de los hechos la siguiente información:
 - Reportes de arribo que realizó la motonave el día de los hechos (si se tiene grabaciones también)
 - Copia del zarpe con el cual arribo al puerto de Tolú.
 - Confirmar si la ECTM recibió algún reporte sobre lo acontecido el día 28 de febrero de 2026 relacionado con la nave OCEAN FREEDOM (DISTRESS, VHF, AIS, etc.) o por otros medios (Sistema MOB, bengalas, etc.)
 - Copia del PILREP

15. Alléguese a la investigación jurisdiccional el reporte meteorológico y de las condiciones de mar para el día 28 de febrero de 2026, fecha de los hechos, obtenido de la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).
16. Alléguese todos los documentos pertinentes de la nave OCEAN FREEDOM de bandera de Liberia que obran en la Sección de Marina Mercante de CP09, tales como acta de visita, zarpe de arribo y lista de tripulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas